Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2021-0097**
Demandante: **COOPSERVIVELEZ LTDA**
Demandado: **MILTON LOPEZ ESCAMILLA**

Se reconoce a la doctora MELISSA ADARME VALBUENA, como apoderada de COOPSERVIVELEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

Se le enviará el link del expediente para su respectiva consulta.

En cuanto a la notificación se tiene que se envió la Citación para notificación personal, pero aún no se ha allegado la constancia del envío de la NOTIFICACION POR AVISO, para lo cual se requiere a la parte que lo allegue.

Sobre la liquidación del crédito presentada, se informa que debe allegarse en su oportunidad.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2020-0013**
Demandante: **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP**
Demandado: **MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER**

Infórmesele a la parte demandante que por el momento no se han recibido depósitos judiciales, ya que los bancos han respondido que son cuentas inembargables y otros que el municipio de Cimitarra, no posee cuentas allí.

De la Oficina de Registro de II.PP. de Vélez, tampoco aparece respuesta.

Se ordena remitir el link del expediente a la apoderada de la empresa demandante, a fin de que pueda consultar el expediente.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2019-0148**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **CESAR ANDRES LOAIZA BEDOYA**

En respuesta a la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante, se le informara que las entidades ya emitieron las respuestas solicitadas, obrantes en el expediente.

Se ordena remitir el link del expediente a la apoderada de la empresa demandante, a fin de que pueda consultar el expediente, y no se eleven peticiones que conllevan a congestionar el despacho.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2019-0194**
Demandante: **COOPSERVIVELEZ LTDA**
Demandado: **PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA**

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La apoderada de la parte demandante, presenta un memorial donde solicita la terminación del proceso seguido contra PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, por pago total de la obligación demandada, solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas y realizadas dentro del presente proceso, y se oficie a las oficinas pertinentes.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que:
"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libraran los oficios que sean necesarios, y se enviaran a los respectivos bancos.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la demandada.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE RAD. 2023-0084**
Demandante:	**ZORAIDA ROSA ZORA DE OSORIO**
Demandado:	**MARIO OSORIO ZORA**

A resolver sobre la admisión de la demanda se conduce este despacho, para lo cual se efectuaran las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, este despacho inadmitió la demanda declarativa verbal de RESTITUCION DEL INMUEBLE de la referencia, atendiendo que se observaron las cinco (5) falencias encontradas en la demanda que se indicaron allí, a fin de que fueran corregidas y se concedió un término de cinco días para ello.

El apoderado de la parte demandante, dentro del término otorgado, no corrigió los yerros de su demanda, encontrándose vencido el termino para subsanar.

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado hizo caso omiso a las observaciones del Juzgado, anotadas en el auto mencionado, y notificado por estados el día 29 de agosto del presente año, y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ZORAIDA ROSA ZORA DE OSORIO, contra MARIO OSORIO ZORA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **VERBAL PERTENENCIA RAD. 2020-0056**
Demandante: **FELIPE MORENO LOBO**
Demandado: **ALCIRA ANTORVEZA DE MURILLO Y OTROS**

Nuevamente se dispone citar a las partes a la audiencia inicial de oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el articulo 372 del C.G.P. por lo tanto se dispone:

1.-CITESE a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia inicial, la cual se realizara en forma presencial en las instalaciones del despacho ubicado en la calle 7ª número 4-25 de Cimitarra Santander, para llevar a cabo las etapas señaladas en los numerales 6, 7 del canon 372 del C.G.P. así: 1.Conciliacion entre las partes. 2. Practica de los interrogatorios exhaustivos a las partes. 3. Determinar hechos en los que estén de acuerdo las partes 4. Se fijará el objeto del litigio. 5. Practica de testimonios de las partes.

Esta diligencia se llevara a cabo el próximo **Veintitrés (23) de noviembre del presente año, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana**.

2. Las pruebas ya fueron decretadas en autos de octubre 12 de 2021 y 19 de octubre de 2022,

3. Se señala fecha para llevar a cabo la **Inspección Judicial para el próximo veinticuatro (24) de noviembre de 2023, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana**, razón por la cual las partes deberán presentarse en las instalaciones del despacho.

4. Solicitar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, copia íntegra del expediente del proceso con radicado 2006-00167 donde figuran como partes FELIPE MORENO LOBO Y ALCIRA ANTORVEZA DE MURILLO.

5.-Allegar a este expediente copia de la acción de tutela tramitada ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cimitarra Santander, interpuesta por el señor FELIPE MORENO LOBO, contra la CAS y otros.

Líbrense las citaciones y comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2015-0017**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**LISANDRO ALBEIRO MARTINEZ BRAND**

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en los fondos de ahorro, fondos de auxilio mutuo, fondos de solidaridad, fondos de inversión, y cualquier otro fondo o ahorro que posea el demandado LISANDRO ALBEIRO MARTINEZ BRAND, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.133.077 en las siguientes entidades financieras:

a) FINANCIERA COMULTRASAN sucursal del municipio de Cimitarra
b) COOPSERVIVELEZ sucursal del municipio de Cimitarra

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor LISANDRO ALBEIRO MARTINEZ BRAND, con C.C. 91.133.077, en los siguientes establecimientos bancarios:

a) BANCO POPULAR de Bucaramanga
b) BANCO DAVIVIENDA sucursal Bucaramanga
c) BANCOLOMBIA, sucursal Bucaramanga
d) BANCO BBVA sucursal Bucaramanga
e) BANCO AV VILLAS Sucursal Bucaramanga
f) BANCO CAJA SOCIAL Sucursal Bucaramanga
g) BANCO DE BOGOTA sucursal Bucaramanga
h) BANCO COLPATRIA Sucursal Bucaramanga
i) BANCO DE OCCIDENTE Sucursal Bucaramanga
j) BANCO ITAU Sucursal Bucaramanga
k) BANCAMIA Sucursal Bucaramanga

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4°. Del art. 593 del CGP. Y que deberán poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2016-0054**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**JOAQUIN EMILIO GUERRERO PATIÑO**

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en los fondos de ahorro, fondos de auxilio mutuo, fondos de solidaridad, fondos de inversión, y cualquier otro fondo o ahorro que posea el demandado JOAQUIN EMILIO GUERRERO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.136.357 en las siguientes entidades financieras:

c) FINANCIERA COMULTRASAN sucursal del municipio de Cimitarra
d) COOPSERVIVELEZ sucursal del municipio de Cimitarra

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor JOAQUIN EMILIO GUERRERO PATIÑO, con C.C. 91.1136.357, en los siguientes establecimientos bancarios:

a) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal de Cimitarra
b) BANCO POPULAR Sucursal Bucaramanga
c) BANCO DAVIVIENDA sucursal Bucaramanga
d) BANCOLOMBIA, sucursal Bucaramanga
e) BANCO BBVA sucursal Bucaramanga
f) BANCO AV VILLAS Sucursal Bucaramanga
g) BANCO CAJA SOCIAL Sucursal Bucaramanga
h) BANCO DE BOGOTA sucursal Bucaramanga
i) BANCO COLPATRIA Sucursal Bucaramanga
j) BANCO DE OCCIDENTE Sucursal Bucaramanga
k) BANCO ITAU Sucursal Bucaramanga
l) BANCAMIA Sucursal Bucaramanga

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4°. Del art. 593 del CGP. Y que deberán poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2016-0054**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOAQUIN EMILIO GUERRERO PATIÑO**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2019-0134**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**MONICA SHIRLEY VILLALBA TROYA**

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en los fondos de ahorro, fondos de auxilio mutuo, fondos de solidaridad, fondos de inversión, y cualquier otro fondo o ahorro que posea la demandada MONICA SHIRLEY VILLALBA TROYA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.099.409.036 en las siguientes entidades financieras:

a) BANCO POPULAR de Bucaramanga Santander
b) BANCO DAVIVIENDA sucursal Bucaramanga
c) BANCOLOMBIA, sucursal Bucaramanga
d) BANCO AV VILLAS Sucursal Bucaramanga
e) BANCO CAJA SOCIAL Sucursal Bucaramanga
f) BANCO DE BOGOTA sucursal Bucaramanga
g) BANCO COLPATRIA Sucursal Bucaramanga
h) BANCO DE OCCIDENTE Sucursal Bucaramanga
i) BANCO ITAU Sucursal Bucaramanga
j) BANCAMIA Sucursal Bucaramanga

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($22.717.290.000) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4°. Del art. 593 del CGP. Y que deberán poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

La apoderada de la parte demandante cuenta con el link del expediente, por lo cual podrá verificar allí las respuestas dadas por las entidades respectivas

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2015-0074**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**AUDAZ MANUEL CARDENAS GONZALEZ**

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor AUDAZ MANUEL CARDENAS GONZALEZ, identificado con C.C. 98.619.288, en los siguientes establecimientos bancarios:

a) BANCO POPULAR Sucursal Bucaramanga
b) BANCO DAVIVIENDA sucursal Bucaramanga
c) BANCOLOMBIA, sucursal Bucaramanga
d) BANCO AV VILLAS Sucursal Bucaramanga
e) BANCO CAJA SOCIAL Sucursal Bucaramanga
f) BANCO DE BOGOTA sucursal Bucaramanga
g) BANCO COLPATRIA Sucursal Bucaramanga
h) BANCO DE OCCIDENTE Sucursal Bucaramanga
i) BANCO ITAU Sucursal Bucaramanga
j) BANCAMIA Sucursal Bucaramanga

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4°. Del art. 593 del CGP. Y que deberán poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2018-0020**
Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**
Demandado: **EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA**

Con el fin de darle el impulso procesal solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le requiere para que allegue el certificado de tradición del vehículo sobre el cual pretende recaiga la medida, con el fin de establecer la situación jurídica del mismo, previo al decreto del embargo y posterior secuestro.

Una vez se allegue el certificado solicitado se entrará a despachar la solicitud impetrada.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2018-0082**
Demandante:	**FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**
Demandado:	**CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA Y WILLIAM BARBOSA**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se ordena:

-Por secretaria envíesele el link del expediente al apoderado de la parte demandante, a fin de que pueda consultar las actuaciones practicadas en el proceso.

-Respecto del embargo solicitado de una motocicleta de placas TAS-68C, se le informa que este ya fue decretado mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, el cual no fue inscrito por la Secretaria de transito de Vélez, no coincidir el propietario del vehículo con la demandada.

-En cuanto a la solicitud de oficiar a COOSALUD EPS S.A. se le recuerda que es deber de las partes de conformidad con el articulo 78 numeral 10 del código general del proceso, gestionar los documentos que pretende para lo cual puede hacer uso del derecho de petición.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2022-0127**
Demandante:	**MICROACTIVOS S.A.S**
Demandado:	**JOSE MARIA BUSTOS VARGAS**

Por ser viable la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los siguientes bienes que se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado JOSE MARIA BUSTOS VARGAS, identificado con la C.C. número 80.504.998:

"Bien inmueble ubicado en la Carrera 98B número 139-26 casa 1 del municipio de Bogotá, identificado con folio de matrícula número **50N-20616163**"

Comuníquese esta decisión al señor Registrador de II.PP. de Bogotá, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, a fin de que lo inscriba y expida un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible. Líbrese oficio con los insertos necesarios.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2018-0081**
Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**
Demandado: **JULIO CESAR VITERI QUISCUALTUD**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2018-0081**
Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**
Demandado: **JULIO CESAR VITERI QUISCUALTUD**

De conformidad con los artículos 593, 595 del Código General del Proceso en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reciba el señor JULIO CESAR VITERI QUISCUALTUD, identificado con cedula de ciudadanía número 87.062.298 por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que presta a TRULY NOLEN VALLE S.A. de Cali, en las proporciones legales y sin afectar su derecho al mínimo vital y móvil, conforme lo establece el art. 593-9 del CGP y art. 155 y s.s. del C. S. del T.; manifestación que se entiende se hace bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Para hacer efectiva la medida cautelar líbrese oficio con los insertos necesarios al señor tesorero y/o pagador de la empresa mencionada a la dirección indicada en el escrito, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya deposito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores; deberá hacer las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. e informar al despacho sobre la práctica de la correspondiente medida. Así mismo para que disponga el depósito de las mismas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho situada en el Banco Agrario de Colombia, cuyo número es el 681902042002.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000.oo).**

CUARTO: LÍBRESE oficio con los insertos que sean necesarios

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2015-0089**
Demandante: **MARGARITA LIZARAZO HERNANDEZ**
Demandado: **ROSEMBERG GUALDRON BOLIVAR**

Vista la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante, donde solicita que se amplíe el monto a descontar de la medida cautelar de embargo en razón a que la liquidación del crédito aprobada actualizada corresponde a la suma de $13.499.466.66 y el auto que decretó la medida la limitó a la suma de $10.000.000. por ser procedente la solicitud se ordena ampliar el límite de la medida a la suma de Quince millones de pesos ($15.000.000.)

Oficiese a la Pagaduría del Fondo Educativo Departamental FED de la ciudad de Bucaramanga, para que se tome nota del nuevo límite de la medida.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2020-0060**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ERMENEGILDO HERREÑO SEDANO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4°. art. 5°. Del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($440.441) M.cte que se tendrán en cuenta en la liquidación de costas que efectuará la Secretaría de este despacho.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2020-0060**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ERMENEGILDO HERREÑO SEDANO**

A fin de que la apoderada de la parte demandante pueda verificar lo que se encuentra en el expediente se ordena enviarle el link del mismo, al correo electrónico de la misma.

Allí podrá observar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias y no congestionar al despacho con peticiones

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0092 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 26 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

ACCION: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: JUAN MIGUEL ESCARRAGA SALDAÑA
ACCIONADO: **NUEVA E.P.S..**
RADICADO: 2023-00025

Vista la solicitud elevada por el accionante, JUAN MIGUEL ESCARRAGA SALDAÑA, previamente a la iniciación del Incidente de desacato se procede de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y se,

ORDENA

1°. Requerir al representante legal de la entidad accionada COOSALUD EPS, y/o QUIEN HAGA SUS VECES, para que cumpla, si aún no lo ha hecho, el fallo de tutela del pasado siete (7) de septiembre del año 2022, o si ya lo cumplió a cabalidad; igualmente informe que actuaciones ha realizado respecto de esta acción constitucional.

2°. Requerir a al representante legal de la entidad accionada COOSALUD EPS, y/o QUIEN HAGA SUS VECES, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, cumpla el fallo de Tutela citado.

3°. Advertir a al representante legal de la entidad accionada COOSALUID EPS, y/o QUIEN HAGA SUS VECES, que cumplidas las cuarenta y ocho horas (48) anteriores sin que se haya acatado el requerimiento anterior, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra, sin perjuicio de dar inicio al trámite incidental por desacato.

4°. Envíese copia de éste diligenciamiento a los requeridos para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA